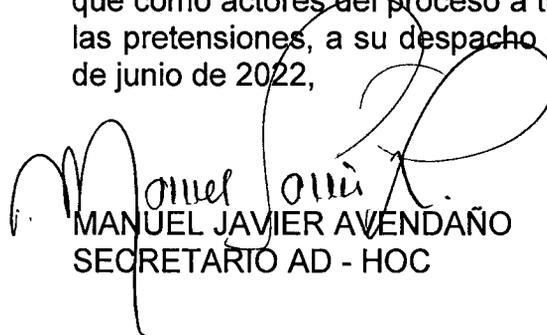


Constancia secretarial: Al despacho el proceso de Sucesión radicado con Nro. 8501540890012020-00099-00, adelantado por los señores SANDRA MILENA, VIRGINIA BRIYITH Y PEDRO RAFAEL CALDERON LANDINEZ, informando que como actores del proceso a través de su apoderado manifiestan desistir de las pretensiones, a su despacho para que se sirva proveer, hoy Veintitrés (23) de junio de 2022,


MANUEL JAVIER AVENDAÑO
SECRETARIO AD - HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHAMEZA - CASANARE

Ref.- **AUTO DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO ART. 314 CGP**
Clase de Proceso.- **SUCESION**
Demandante.- **SANDRA MILENA CALDERON Y OTROS**
Demandado.- **INDETERMINANDOS**
Radicación No. **85015-40-89-001-2020-00099-00**

Chámeza (Casanare), Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintidós (2022)

I. OBJETO.

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de decretar el desistimiento de las pretensiones, dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

Mediante escrito de demanda de sucesión¹, presentada por los señores SANDRA MILENA, VIRGINIA BRIYITH Y PEDRO RAFAEL CALDERON LANDINEZ, a través de apoderado, se solicitó a este Despacho declarar abierto el proceso de sucesión de la causante OFELIA LANDINEZ CARREÑO (QEPD).

¹ Folios 2 y ss del cuaderno principal

A través de auto del diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020), este Estrado Judicial Admitió la demanda, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, reconoció como herederos a los solicitantes y ordeno dar el trámite procesal previsto en el art. 490 del CGP.

Surtidas las diligencias de notificación y edicto emplazatorio, término dentro del cual se hicieron presentes otros herederos interesados, mediante escrito presentado el día veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintidós (2022), el apoderado de la parte actora, en ejercicio de sus facultades descritas en el poder allegado con la demanda, entre ellas, la de desistir, manifestó a este Despacho su deseo de desistir del proceso en razón a que los herederos de la causante OFELIA LANDINEZ CARREÑO (QEPD), acordaron realizar esta sucesión de común acuerdo mediante trámite notarial.

III. CONSIDERACIONES.

El Código General Del Proceso, en su artículo 314 establece: - **Desistimiento de las pretensiones:**

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. ..

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia....

En el mismo sentido se debe tener en cuenta que el apoderado REGIS SARMIENTO LEGUIZAMON, cuenta dentro del poder conferido con la facultad expresa para desistir de las pretensiones y esta manifestación se esta efectuando dentro del término legal correspondiente, toda vez que el proceso se encuentra para fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

Por lo anteriormente expuesto, y por ser procedente la manifestación del apoderado de la parte actora en virtud de lo previsto en el art. 314 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO DE SUCESION de la causante OFELIA LANDINEZ CARREÑO (QEPD) por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, adelantado por los señores SANDRA MILENA, VIRGINIA BRIYITH Y PEDRO RAFAEL CALDERON LANDINEZ, a través de apoderado, conforme a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos soporte de la presente acción.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley, de no ser interpuestos, archívese el presente procesos, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
JUEZA

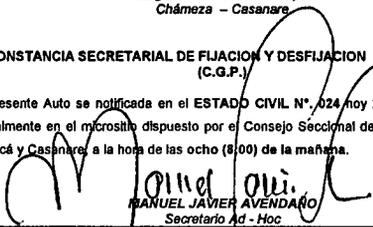
República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza – Casanare

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO
(C.G.P.)**

El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 024 hoy 24/06/2022 fijado virtualmente en el microstillo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.


MANUEL JAVIER AVENDAÑO
Secretario Ad - Hoc